



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Ocho (8) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00140 00			
DEMANDANTE	Rogelio Ordóñez Ramos	DOC. IDENT.	80.352.226
DEMANDADO	Colpensiones y Colfondos S.A.		
PRETENSIÓN	Ineficacia de la afiliación al RAIS.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada Colfondos S.A. presentó escrito de contestación de la demanda en término.

Por otro lado, la parte demandante adelantó el trámite de notificación a Colpensiones, sin embargo, al verificar el contenido del archivo 4 del expediente digital, se evidencia que el certificado expedido por Servientrega S.A. en el que se acredita el trámite de notificación de la demanda no tiene acuse de recibido, por lo tanto, no se puede tener a Colpensiones por notificada bajo los presupuestos del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se ordenará por Secretaría que se realice la notificación a dicha entidad estatal.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la **Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Por otro lado, al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda de **COLFONDOS S.A.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por la demandada adolece de los siguientes requisitos:

- a. No cumple con lo dispuesto en el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 CPTSS, toda vez que no hace un pronunciamiento expreso sobre los documentos solicitados por el demandante y que están en poder de la demandada, por lo que deberá señalar si allega los medios probatorios solicitados o no, explicando las razones por las cuales no las arrima con la contestación.

TERCERO: **DEVOLVER** los escritos de contestación de la demanda presentados, y conceder un término no superior a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: **REQUERIR** a **COLFONDOS S.A.** con el fin de que, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, allegue el certificado SIAFP de la demandante, con el detallado de la totalidad de traslados de régimen y traslado horizontales que la demandante haya efectuado.

QUINTO: **POR SECRETARIA**, realícese la notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 9 DE AGOSTO DE 2023
Por ESTADO N.º 080 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27830d497093c82c13e3884bb2de2937195a3eaadbca15d525c0f866bc737150**
Documento generado en 08/08/2023 04:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>